

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se dictan normas complementarias para dar efectividad a los beneficios concedidos a los funcionarios y pensionistas de Administración Local que tengan la consideración de titulares de familia numerosa, en relación con la ayuda familiar.

Huistrísimo señor:

La Ley 25/1971, de 19 de junio, sobre Protección a las Familias Numerosas, dispone en su artículo 8.º que, entre otras, las ayudas, indemnizaciones o complementos familiares de carácter periódico y de cuantía uniforme, aplicables a los funcionarios públicos en activo o en situación de supernumerario y a los perceptores de clases pasivas, causadas por el cónyuge y los hijos y establecidas o autorizadas legalmente, experimentarán, con efecto de 1 de enero de 1972, un aumento variable según la categoría de las familias numerosas. A su vez, el Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, establece que los citados beneficios serán solicitados por los interesados en la forma que reglamentariamente se determine y que los Departamentos ministeriales, en la esfera de sus respectivas competencias, elevarán a la aprobación del Gobierno o dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de los expresados beneficios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

I. Ambito de aplicación

Primera.—La presente Orden será de aplicación a los funcionarios de las Corporaciones Locales y a los pensionistas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con derecho a la Ayuda Familiar, de conformidad a la Ley de 27 de diciembre de 1956, que tengan la consideración de titulares de familia numerosa o la adquieran en lo sucesivo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/1971, de 19 de junio, y Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre.

II. Titulares de familia numerosa con anterioridad a 1 de enero de 1972

Segunda.—1. Los funcionarios y pensionistas a que se refiere la norma primera de la presente Orden que con anterioridad a 1 de enero de 1972 tuvieron la consideración de titulares de familia numerosa con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, solicitarán antes del 30 de junio de 1972 la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos en el artículo 21,1 del Reglamento de la Ley de Protección a las Familias Numerosas.

2. Dicha solicitud se ajustará al modelo que figura como anexo I de la presente Orden y se dirigirá a la Comisión de Ayuda Familiar de la Entidad local respectiva, acompañada de fotocopia o copia simple del título oficial de familia numerosa expedido por el Ministerio de Trabajo, debidamente autenticada o coadjada por el Secretario de la Corporación.

3. Las solicitudes seguirán la tramitación establecida en los artículos 14 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 y disposiciones complementarias y producirán efectos económicos desde 1 de enero de 1972, debiendo practicarse las liquidaciones por diferencias que procedan.

III. Titulares de familia numerosa a partir de 1 de enero de 1972

Tercera.—1. Los funcionarios y pensionistas a que se refiere la norma primera de la presente Orden que adquieran a partir de 1 de enero de 1972 la consideración de titulares de familia numerosa o modifiquen la categoría anterior, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/1971, de 19 de junio, solicitarán la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos en el artículo 21,1 del referido Reglamento en el plazo de un mes, contado a partir de la expedición o renovación del título oficial de familia numerosa por el Ministerio de Trabajo.

2. Dicha solicitud se ajustará al modelo que figura como anexo II de la presente Orden y se presentará y tramitará en la misma forma que se establece en los números dos y tres de

la norma segunda, y producirán efectos económicos a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de expedición o renovación del título de familia numerosa, debiendo practicarse las liquidaciones por diferencias que procedan.

Cuarta.—Quienes adquieran la condición de funcionarios de Administración Local o reingresen al servicio activo a partir de 1 de enero de 1972 y tengan la condición de titulares de familia numerosa solicitarán la aplicación de los porcentajes de aumento a que se refiere el artículo 21,1 del Reglamento de la Ley de Protección a las Familias Numerosas, en el mismo plazo y al mismo tiempo que la Ayuda Familiar, surtiendo efectos a partir de la fecha en que comiencen a percibir dicha Ayuda Familiar.

IV. Otras normas

Quinta.—1. Los funcionarios y pensionistas a que se refiere la norma primera de la presente Orden que pierdan la consideración de titular de familia numerosa o disminuyan de categoría deberán comunicarlo a la Comisión de Ayuda Familiar de la Entidad local respectiva antes de que expire el mes natural siguiente a aquel en que se haya producido el hecho determinante de la pérdida de la mencionada condición o disminución de la categoría que ostentare.

2. Cualquier percepción indebida del porcentaje de aumento por incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, sin perjuicio de su reintegro, podrá ser sancionada con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952.

Sexta.—1. Los pensionistas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a los que se refiere la norma primera de esta Orden habrán de presentar las declaraciones correspondientes ante la Comisión de Ayuda Familiar competente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de febrero de 1957.

2. De conformidad a lo establecido en el artículo 35,2 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, el aumento en la cuantía de la Ayuda Familiar consecuencia de los porcentajes establecidos será a cargo de las Corporaciones Locales correspondientes.

3. Las Corporaciones Locales deberán facilitar, en su caso, a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de acuerdo con las instrucciones que se dicten, la documentación necesaria para que pueda incluir en la nómina de pensionistas los nuevos importes de la Ayuda Familiar que deban acreditarse a aquellos que fueran titulares de familia numerosa.

Séptima.—La base computable para la aplicación de los porcentajes de aumento se determinará en la forma señalada en el artículo 20 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Octava.—Quienes soliciten la aplicación de los porcentajes de aumento fuera de los plazos señalados en la presente Orden sólo tendrán derecho a su percepción a partir del día 1 del mes siguiente al en que se haya solicitado.

Novena.—Las solicitudes que los interesados hubieren presentado ante las respectivas Corporaciones con anterioridad a la publicación de esta Orden y acomodándose a la de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1972 quedarán convalidadas y se tramitarán en la forma que se previene en la presente Orden.

Décima.—El personal al servicio de las Corporaciones Locales sin el carácter de funcionario y que tenga derecho a asignaciones familiares de la Seguridad Social se ajustará a las disposiciones que a tal efecto han sido dictadas o se dicten en lo sucesivo por la Dirección General de Seguridad Social.

Undécima.—La Dirección General de Administración Local estará facultada para dictar las disposiciones que sean precisas en la aplicación de la presente Orden, así como para resolver las dudas que puedan producirse en dicha aplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

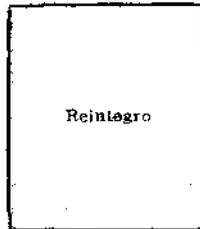
Madrid, 3 de mayo de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ANEXO I

Modelo de solicitud para los titulares de familias numerosas reconocidas con anterioridad a 1 de enero de 1972.



..... Sr.:

- 1. Apellidos y nombre
- 2. D. N. I.
- 3. Destino o clase de pensión
- 4. Domicilio: calle y número
- 5. Localidad y provincia

A expongo que:

Me considero incluido entre los funcionarios locales (o pensionistas de la M. U. N. P. A. L.) a que se refiere la norma primera de la Orden del Ministerio de la Gobernación de

Soy titular de familia numerosa de la categoría, reconocida dicha condición con anterioridad al 1 de enero de 1972, según consta en la fotocopia (o copia simple), debidamente autenticada (o cotejada), del título oficial que acompaño.

Según la situación familiar declarada con anterioridad a 1 de enero de 1972 resulta como cantidad mensual a percibir por Ayuda Familiar pesetas.

Que a partir de 1 de de 1972 le corresponde percibir por Ayuda Familiar la cantidad mensual de pesetas.

En base a lo expuesto,

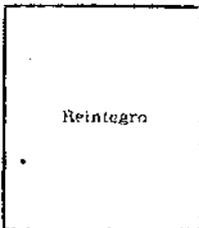
SOLICITO a la aplicación del por 100 de aumento a que se refiere el artículo 21,1 del Reglamento de la Ley de Protección a las Familias Numerosas y, en consecuencia, el reconocimiento de la cantidad mensual de pesetas en concepto de Ayuda Familiar desde el 1 de enero de 1972 hasta y de pesetas a partir de dicha fecha y hasta el día de hoy.

..... a de de 1972.

..... PRESIDENTE DE LA COMISION DE AYUDA FAMILIAR DE DE

ANEXO II

Modelo de solicitud para los titulares de familias numerosas cuya categoría haya sido reconocida o modificada con posterioridad a 1 de enero de 1972



..... Sr.:

- 1. Apellidos y nombre
- 2. D. N. I.
- 3. Destino o clase de pensión
- 4. Domicilio: calle y número
- 5. Localidad y provincia

A expongo que:

Me considero incluido entre los funcionarios locales (o pensionistas de la M. U. N. P. A. L.) a que se refiere la norma primera de la Orden del Ministerio de la Gobernación de

He adquirido la condición de titular de familia numerosa de la categoría en fecha; , según consta en la fotocopia (o copia simple), debidamente autenticada (o cotejada), del título oficial que acompaño.

Según la situación familiar en la fecha de la adquisición de la indicada condición de titular de familia numerosa resulta como cantidad mensual a percibir por Ayuda Familiar pesetas.

En base a lo expuesto,

SOLICITO a la aplicación del por 100 de aumento a que se refiere el artículo 21,1 del Reglamento de la Ley de Protección a las Familias Numerosas y, en consecuencia, el reconocimiento de la cantidad mensual de pesetas en concepto de Ayuda Familiar a partir de 1 de de 1972.

..... a de de 1972.

..... PRESIDENTE DE LA COMISION DE AYUDA FAMILIAR DE DE